



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que la Registraduría Municipal de Barbosa, Santander, informa que el nombre del demandado según la cedula es YEFERSON TÉLLEZ LUENGAS y no JEFFERSON ALEJANDRO TÉLLEZ LUENGAS. Sírvase proveer.
Vélez, 26 de agosto de 2021.

DORA GONZALEZ FRANCO
Secretaria

VERBAL
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rdo. 68861.31.84.001.2019.00062.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

A continuación se corregirá la sentencia de investigación de paternidad, como quiera que se ha advertido que el Juzgado incurrió en un yerro en alteración de palabras, dentro la sentencia proferida por este Despacho el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la que se señala como nombre del demandado como “YEFERSON ALEJANDRO TELLEZ LUENGAS” cuando en realidad es “YEFERSON TELLEZ LUENGAS”, tal y como se notificó personalmente el demandado y como lo aclaró la Registraduría del Estado civil de Barbosa (Sder).

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, que toda providencia es corregible en cualquier tiempo por el Juez que la dictó, siempre que se haya incurrido en error puramente aritmético ó en los casos de omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. En el presente caso se observa que el error influye en la parte resolutive de la sentencia, siendo procedente corregirlo en aras de darle a las partes seguridad en cuanto a la decisión tomada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: Corregir íntegramente el fallo de investigación de paternidad proferido el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en el sentido que el demandado tiene por nombre “YEFERSON TELLEZ LUENGAS” y no “YEFERSON ALEJANDRO TERLLEZ LUENGAS” como equivocadamente se indicó en toda la decisión, inclusive en la parte resolutive. .

SEGUNDO: Esta corrección se notificará de conformidad con lo establecido en el inciso 286 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Barbosa, Santander. *Elabórese oficio anexando copia del presente proveído.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

**Juzgado Primero Promiscuo de Familia
de Vélez**

El auto que antecede se notificó a
las partes por anotación hecha en el
estado fijado

Hoy, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Dora González Franco
Secretaria

JBE